

de las dichas nuestras rentas, commo dicho es. E que non vayades adelante por el dicho enplazamiento que les fiziestes por al dicha razon, ca nos los revocamos e les damos por quitos del e mandamos que lo non sigan.

E otrosi, por esta dicha nuestra carta mandamos e defendemos al dicho Ruy Lopez, vallestero, o a otro qualquier nuestro vallestero o portero que andudiere conusco o con otro qualquier que fuere recabdador en el dicho regno de Murçia, que non fagades las dichas entregas e exsecuciones e prendas en los veçinos e moradores de la dicha çibdat, nin en sus bienes nin de algunos dellos, salvo amenguamiento de las non querer luego fazer los dichos alcalles e alguazil o qualquier dellos, commo dicho es. E vos, nin ellos, non fagades nin fagan ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Aranda, tres dias de octubre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Nos, el rey.

(17)

**(1379)-X-4. Burgos.— Carta de Doña Leonor al Concejo de Murcia, comunicando el nacimiento del infante D. Enrique. (A.M.M., C.R. 1405-18. Eras, Fol. 145, v.)**

Doña Leonor, por la graçia de Dios, reyna de Castiella e de Leon, al conçeio e a los alcalles e alguazil e cavalleros e escuderos de la çibdat de Murçia salud e graçia. Fazemos vos saber que, loado el nonbre de Dios por ello, oy fecha esta carta encaesçimos de un fiyo. Lo qual vos enbiamos dezir porque somos çierta que avredes muy grand plazer en ello.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, martes, quatro dias ooctubre. Nos, la reyna.

(18)

**1379-X-19. Burgos.— Carta de Juan I a Aleman de Balibrea, alcalde de la ciudad de Murcia, mandando entregue desembargadamente a Francisco Ferrández el moro cautivo que le reclamaba Juan Soriano. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras. Fol. 148, v.-149, v.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,



e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a vos Alaman de Vallibrera, alcalde de la çibdat de Murçia, e a los otros alcalles e oficiales de la dicha çibdat que agora son o seran daqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que fue presentado aqui en la nuestra corte ante los oydores de la nuestra audiència un quaderno de pleyto çerrado e sellado e signado de escrivano publico, por Johan Monrreal en nonbre e en voz de Johan Soriano, vezino de Murçia, e de Anton Soriano, su hermano, e de Pedro, sobrino del dicho Johan Soriano, e de Benvengud, moço del dicho Anton Soriano, cuyo procurador el es. El qual pleyto paso y, en la dicha çibdat de Murçia, ante vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalde, entre el dicho Johan Soriano commo hermano e conjunta persona de Anton Soriano, que dixo que yazia cativo en tierra de moros, de una parte, e Françisco Ferrandez de Toledo, vezino de la dicha çibdat, de la otra parte, sobre la razon de una nuestra carta que fue presentada ante vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalde por el dicho Johan Soriano, la qual carta libro Domingo Ferrandez, bachiller, nuestro alcalde, en la qual se contenia que dicho Johan Soriano se nos enbiava querellar diziendo que podia aver ocho meses, poco mas o menos tienpo, quel rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, que oviera dado sus cartas para que fiziesen prendas en tierra de moros por el ganado e hato e bestias que levaran del dicho Françisco Ferrandez, e que por las dichas cartas que entraron omes de a pie a tierra de moros e que sacaron e truxieron do alla un moro de Beliz que avia nonbre Hamed Abenhaçar, e que por el dicho moro que vinieron moros a una alqueria e heredit de don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion, nuestro vasallo e nuestro adelantado mayor de y, del regno de Murçia, que es açerca de y, de la dicha çibdat, e que mataron la mujer e una fija del dicho Anton Soriano, su hermano, quinteros que eran del dicho conde, e que levaron cativos al dicho Anton Soriano, a un su fijo e a una su fija e a un su moço e que los dieron a la muger del dicho moro quel dicho Françisco Ferrandez tenia preso en su poder, para sacar al dicho moro, salvo una su fija que se retovieron los dicho almogavares moros, que a los sobredichos levaron cativos, e quel dicho Johan Soriano que avia quitado la dicha moça, fija del dicho Anton, por ochenta doblas de oro, en manera que al dicho Anton non le fincavan bienes algunos por quel e su fijo e su moço pudiesen sallir de cativo, e que ge los non querian dar salvo por el dicho moro quel dicho Françisco Ferrandez tenia e que lo avian demandado al dicho Françisco Ferrandez para sacar al dicho Anton e su fijo e su moço, e que le darian lo que le costara e el terçio mas de lo que fallasen por buena verdat que le avia costado el dicho moro, segund que esto e otras cosas mas conplidamente en la dicha nuestra carta se contenia. Por la qual dicha carta fue fecho pidimiento a vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalde; e vos, el dicho alcalde fiziestes poner embargo en al dicho moro que estava preso en poder de Johan Ferrandez, carçellero del conçeio de la dicha çibdat, que lo non diese al dicho Françisco Ferrandez nin a otra persona alguna fasta que por nos fuese librado este dicho fecho. Sobre lo qual vos el dicho alcalde, mandaste al dicho Johan Soriano que fasta çierto provase e mostrase ante vos



el uso e costunbre contenido en la dicha nuestra carta. Otrosi, lo que costare el dicho moro al dicho Françisco Ferrandez, contra lo qual fue dicho e razonado por el dicho Francisco Ferrandez que todo lo fecho por vos el dicho Alaman de Vallibrera, alcalle, que era dado por ninguno por muchas razones que por si adlego contenidas en el proçeso del dicho pleyto, e que la dicha nuestra carta quel dicho Johan Soriano ganara, que era ganada callada la verdat porque si a nos, o a los nuestros alcalles que dieron o libraron la dicha nuestra carta, fuera dado a entender en commo el tenia el dicho moro por prendas fasta que fuese apoderado e entregado e oviese emienda e satisfaçion de seys omes chistianos pastores e de çinco mill ovejas e carneros e de sesenta bestias e hato e perros e otras cosas que por los moros del dicho lugar de Beliz, donde el dicho moro era, que era tierra e señorío del rey de Granada, que le fueron levados e robados aviendo paz con el dicho rey nuestro padre, e con el dicho rey de Granada, que nos, o los nuestros alcalles que libraron la dicha nuestra carta, que la non dieron nin mandaran dar por quanto seria contra derecho e contra buena razon, el qual dicho moro dixo que le fuera dado e entregado con otros moros del dicho lugar de Veliz por Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de y, del regno de Murçia, e alcalle de los agravios que se fazian entre los chistianos de nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada, para que los tuviese manifiestos fasta que los moros del dicho lugar de Veliz le dieran e tornasen los dichos seys pastores suyos e las dichas çinco mill ovejas e sesenta bestias e hato e otras cosas que ellos le levaren en paz, e que dandole ellos todo lo que dicho es, quel dicho Alfonso Yañez Fajardo que les daria e entregaria los dichos moros luego, segund que el dicho rey nuestro padre lo avia mandado por sus cartas e por sus alvalaes. Las quales dichas cartas e alvalaes el dicho Françisco Ferrandez presento ante vos, dicho alcalle Alaman de Vallibrera, por las quales el dicho rey nuestro padre, mando fazer prendas en tierra del dicho rey de Granada para que entregasen al dicho Françisco Ferrandez de todo el dicho su ganado e omes e bestias e hato e cosas sobredichas, que los dichos moros tomaran e levaran al dicho Françisco Ferrandez. Sobre lo qual anbas partes contendieron el joyzio ante vos, el dicho Alaman, alcalle, fasta que vos el dicho alcalle lo enbiastes a la nuestra corte ante nos e ante los nuestros oydores para que lo nos mandasemos ver e librar commo la nuestra merçed fuere. Con el qual dicho proçeso la parte del dicho Johan Soriano, hermano del dicho Anton Soriano e de los sobredichos, pareşcio e se presento ante los dichos nuestros oydores con el tienpo que devia e commo devia. Otrosi, pareşcio ante ellos Bernard Hermengol, notario publico de y, de Murçia, en nonbre del dicho Françisco Ferrandez, cuyo procurador es, en seguimiento del dicho pleyto. E a mas, las dichas partes pidieronles que viesen el dicho pleyto e lo librasen en aquella manera que fallasen por fuero e por derecho; e los dichos nuestros oydores, visto el dicho pleito e todo lo que en el se contenia e avido su acuerdo sobre ello, fallaron quel dicho fuero e uso e costunbre adlegado por parte del dicho Johan Soriano, en nonbre del dicho Anton Soriano, su hermano, e en la dicha nuestra carta por el ganada contenido que se non entendia que fuese guardada



sy non entre los moros e los chistianos que fuesen cativados e robados en guerra e conprados en publica almoneda; que estos a tales que podian ser dados unos por otros, pagandoles por ellos las quantias porque los conpraron en la dicha almoneda e el terçio mas, segund dicho es; mas que pues el dicho moro fuera tomado por prenda con otros e dado e entregado al dicho Françisco Ferrandez porque lo tuviese fasta que le pagasen e entregasen todo lo que le fuere tomado e enbargado e levado por los dichos moros, segund dicho es, que por ende que fallavan quel dicho Françisco Ferrandez, que non podia ser desapoderado del dicho moro que le fuere dado en prendas por la dicha razon, fasta que cobrase todo lo suyo; e por ende, mandaron que le fuese dado e entregado e desenbargado el dicho moro, non enbargado la otra dicha nuestra carta ganada contra el por parte del dicho Johan Soriano, nin otrosi, el dicho fuero e uso costunbre por el adlegado en esta razon. E mandaron dar dar esta nuestra carta para vos, los dichos ofiçiales sobre esta razon. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes e entreguedes e desenbarguedes e fagades dar e dexar e desenbargar el dicho moro al dicho Françisco Ferrandez, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos, el dicho Alaman de Vallibreira, alcalde le enbargastes e pusiestes enbargo, e que le non pongades en el enbargo daqui adelante en manera porque el dicho Françisco Ferrandez lo pueda tener en su poder e porque pueda cobrar por el todo lo que asi fue levado e robado por los dichos moros, segun dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mandamos so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado, porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda, dadgela.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, diez e nueve dias de octubre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Johan Alfonso e Pero Ferrandez, doctores oydores de la audiencia del rey, la mandamos dar. Yo, Loys Ferrandez la fize escrivir. Ferrand Arias. Johan Ferrandez, Johan Alfonso, doctor.

(19)

**1379-XI-20. Valladolid.— Juan I a los Concejos de Murcia y Cartagena del Reino de Murcia, mandando que Alfonso Yáñez Fajardo pueda ser Adelantado del Reino de Murcia por el Conde de Carrión. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras, Fol. 154, r.-v.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,

